



ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALPANDO

Artículo 1. Creación, naturaleza y régimen jurídico.

Se crea el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Villalpando que tendrá carácter administrativo y voluntario y se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2.1. Tendrán acceso al Registro las uniones de hecho, que cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza, formen de forma libre, una pareja estable, del mismo o distinto sexo, en relación afectiva análoga a la conyugal, cuyos componentes hayan convivido como mínimo un periodo de seis meses.

2.2. Los miembros de la unión de hecho deberán estar empadronados en el Municipio de Villalpando.

Artículo 3. Requisitos

3.1. La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho es voluntaria y constitutiva.

3.2. Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o menores emancipados.
- b) No tener relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- c) No estar ligados por vínculo matrimonial.
- d) No formar unión de hecho con otra persona.
- e) No estar incapacitados jurídicamente.

3.3. No podrá pactarse una unión de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

Artículo 4. Declaraciones y actos inscribibles

Serán objeto de inscripción:

- a) La constitución y extinción de las uniones de hecho.
- b) Los contratos y pactos reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión, siempre que no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o Registro Público y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

Artículo 5. Efectos de las inscripciones.

5.1. Las inscripciones en el Registro tendrán efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho, así como respecto de los pactos y contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales de sus miembros.

5.2. La validez jurídica y los efectos de los mencionados contratos se producirán al margen de su inscripción en el Registro.

5.3. En aplicación de la normativa municipal y en la tramitación de todos los procedimientos de que entienda el Ayuntamiento, las uniones de hecho inscritas como tales en el Registro Municipal tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que los matrimonios.

Artículo 6. Tipos de Inscripción.



Las inscripciones en el Libro Registro podrán ser de tres tipos:

- a) Constitutivas.
- b) Complementarias.
- c) De baja.

Artículo 7. Inscripciones Constitutivas.

Las inscripciones constitutivas tienen por objeto hacer constar la existencia de la unión de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros de la unión de hecho, la fecha de la resolución por la que se acuerde su inscripción y la referencia al expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Artículo 8. Solicitud de inscripción constitutiva

8.1. Las inscripciones constitutivas se realizarán previa solicitud de ambos miembros de la unión de hecho.

8.2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada de los documentos que acrediten la identidad de los solicitantes.
- b) Acreditación de la emancipación, en su caso.
- c) Certificación o fe de estado civil.
- d) Certificación del padrón municipal de habitantes que acredite que los solicitantes tienen la condición vecinos de Villalpando.
- e) Certificado acreditativo de la inscripción de los solicitantes en otro Registro de Uniones de Hecho, cuando sea el caso.
- f) Documento que acredite la convivencia continuada de la pareja durante al menos seis meses, siempre que la misma no se pueda deducir de su empadronamiento en el mismo domicilio desde al menos seis meses o del certificado de inscripción en otro Registro de Uniones de Hecho.

Artículo 9. Procedimiento de inscripción constitutiva

9.1. Presentada la solicitud, si el encargado del Registro apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento.

9.2. El plazo del requerimiento podrá ser ampliado hasta en cinco días más, a petición del interesado o a iniciativa del encargado del Registro, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

9.3. Completa la documentación, el encargado del Registro elaborará una propuesta de resolución al Alcalde, que en el plazo de un mes desde su recepción dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la solicitud de inscripción, entendiéndose la misma estimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

- a) Si se estima la solicitud, deberá ratificarse conjuntamente por los interesados por medio de una comparecencia personal, en el día y hora fijado de acuerdo con los solicitantes, donde manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción en el Registro. La comparecencia podrá efectuarse por medio de apoderado con el poder notarial especial para ello. Una vez ratificada la solicitud, el funcionario encargado del Registro, procederá a extender el correspondiente asiento en el Libro Registro.



Ayuntamiento de Villalpando

- b) Si se desestima la solicitud, deberá hacerse de manera motivada y se notificará la resolución junto con los recursos administrativos pertinentes.

9.4. Se considerará como fecha de inscripción la de la resolución del Alcalde acordando la misma.

9.5. Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción constitutiva de una unión de hecho, el cual quedará integrado por la solicitud y el resto de la documentación que acompañe a esta o se presente posteriormente.

Artículo 10. Inscripciones complementarias

10.1. Serán objeto de inscripción complementaria los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho y las modificaciones de éstos.

10.2. La inscripción marginal será instada de forma conjunta por ambos miembros de la unión de hecho e irá acompañada de los documentos que acrediten los hechos que se quieren registrar.

10.3. Esta inscripción podrá realizarse de manera simultánea o posteriormente a la inscripción constitutiva y se hará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

10.4. Las solicitudes de inscripción marginal se unirán al expediente principal.

Artículo 11. Inscripciones de baja

11.1. La inscripción de baja es aquella que tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el Registro de Uniones de Hecho, por uno de los siguientes motivos:

- a) Por muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho.
- b) Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la unión de hecho.
- c) Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho.
- d) Por traslado del domicilio habitual, cuando alguno de los miembros de la unión de hecho deje de estar empadronado en el Municipio.

11.1. La solicitud de inscripción de baja podrá presentarse:

- a) Conjuntamente y de común acuerdo por ambos miembros de la unión de hecho.
- b) Por uno solo de los miembros, siendo comunicada por el Registro al otro miembro de la unión de hecho.

11.3. La solicitud de inscripción de baja se formulará por escrito, aportando la documentación que justifique la concurrencia de alguna de las causas de extinción de la unión de hecho.

11.4. El Alcalde dictará resolución sobre las bajas de las inscripciones constitutivas en el plazo de quince días desde la recepción de la solicitud.

11.5. La baja de la inscripción por traslado de domicilio podrá efectuarse de oficio.

11.6. La baja de la inscripción constitutiva llevará conexas la de las marginales y complementarias.

Artículo 12. Inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Junta de Castilla y León.

La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de Villalpando será compatible con la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León.

Artículo 13. Publicidad.

13.1. El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Sr. Alcalde.



Ayuntamiento de Villalpando

13.2. Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión de hecho o de las Administraciones Públicas cuando tales certificaciones fueran necesarias para el reconocimiento de derechos a los miembros de la unión, o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

Artículo 14. Libros.

14.1. El registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán asientos de inscripción regulados en el presente Reglamento. El Libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

14.2. El Registro contará también con un libro auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de páginas del libro general en las que existan anotaciones que les afecten.

14.3. En ningún caso los Libros integrantes del Registro podrán salir de la Casa Consistorial.

Artículo 15. Organización

El Registro Municipal de Uniones de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 16. Exacciones.

Tanto las inscripciones que se practiquen, como las certificaciones que se expidan, se les podrán aplicar la tasa correspondiente de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos.

Disposiciones adicionales.

Se faculta a la Alcaldía para aprobar la normativa necesaria para el desarrollo de la presente Ordenanza, los modelos de solicitud y el modelo de hojas integrantes de los libros de Registro.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación y derogación expresa.

Publicación Ordenanza: Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 76 de fecha 22 de junio de 2011.
